

*//son (Chubut), 29 de Octubre de 2014*

*Dictamen Nro. 44/2014 CF*

*Señor Presidente:*

***Ref.: Expte. Nro. 34232/2014 -INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO –R/ANT. CONC.DE PRECIOS N° 29/14 ADQUISICION DE OCHO UNIDADES SANITARIAS INTEGRALES ADOSABLES (EXPTE. N° 897/14 - IPV y DU))”.***

*Me concede vista del presente y al respecto tengo para mí:*

*a) Que a fs. 118 se ha agregado la CONSTANCIA DE CLASIFICACION Bancaria, referida a la Oferente y su situación frente al Banco Chubut S.A. . Si la clasificación 03 “con problemas” implica que la misma es deudora del Banco , entonces estaría inhibida de contratar con el Estado , en razón de lo prescripto en el Art. 102 Inc.d) de la Ley II –Nro. 76 de Administración Financiera. De tal manera que; la Comitente deberá verificar tal situación y en la hipótesis contraria, podría avanzar con la culminación del presente acto de adquisición de Obra Pública.*

*b) Así las cosas, he verificado que a fs. 116/116 vta. luce agregado el Proyecto de Resolución de adjudicación de la Obra de Marras. Así y en su Art. 4to. se procede a imputar contablemente el monto a erogar para cubrir el monto de la Obra por Pesos Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ciento Cuarenta ( \$ 895.400.00) a la Oferente OVEON S.A. . Sin observaciones que realizar al respecto.*

*Por lo expuesto, NADA MAS he de observar al presente acto administrativo y he de **PROPICIAR** que siga su trámite de estilo.*

*Es mi opinión.*

***Cr. Alejandro CARRASCO  
Contador Fiscal  
Tribunal de Cuentas***